

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS GARCÍA CASTAÑO en su calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE RIONEGRO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE RIONEGRO, EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO Y CORNARE
RADICADO:	05001 33 33 0012 2015 00651 00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, **SE INADMITE LA DEMANDA**, para que en el **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, subsanen los defectos formales de que adolece la misma, **SO PENA DE RECHAZO**:

El artículo 88 de la Constitución, dispuso que la Ley regularía las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que definiera la ley.

Mediante el artículo 2º de la Ley 472 de 1.998, "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares...", se definió que las acciones populares eran "los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos", y que esas acciones se ejercían "para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible".

El artículo 18 de la citada ley, señala que la demanda deberá reunir, entre otros, los siguientes requisitos: a) la indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; b) la indicación de los hechos, actos, acciones y omisiones que motivan la petición; c) la indicación de la persona

natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o el agravio; d) las pruebas que se pretenda hacer valer.

Con la expedición de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se reiteró la posibilidad de ejercer el medio de control de acción popular indicando que cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; y en la misma normativa se dispuso un nuevo requisito de procedibilidad cuando se pretende ejercer el medio de control de acción popular.

Así, indica la norma:

*"Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, **el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.**"*

En consecuencia, con fundamento en las normas citadas, la parte actora dentro del término otorgado **DEBERÁ** subsanar los siguientes defectos:

I. De conformidad con el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso tercero del artículo 144 ibídem, **DEBERÁ** de anexarse copia de la petición mediante la cual se solicita a la **autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado**, como requisito de procedibilidad para acudir en ejercicio de la acción popular.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, y teniendo en cuenta que la notificación a las entidades demandadas se debe de hacer de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 199, se deberá allegar lo siguiente:

- Copias de la subsanación de la demandada, por cada una de las personas que se identifiquen como demandada.
- Copia de la demanda y su subsanación en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) no superior a 6 MB.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 18 DE JUNIO DE 2015. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--